

CAPÍTULO CAC-21**REQUISITOS Y CONDICIONES EXCEPCIONALES PARA SOLICITAR
DEVOLUCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN PARA
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO.**

El presente Capítulo establece las disposiciones relativas a los requisitos y condiciones que deben cumplir las Cooperativas de Ahorro y Crédito (en adelante, “cooperativas”) fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, “la Comisión”) para solicitar excepcionalmente devolución de cuotas de participación a sus socios, en aquellos casos en que no se hubieren enterado previamente aportes de capital equivalentes al monto de las devoluciones requeridas, conforme al artículo 19 bis del Decreto con Fuerza de Ley N°5 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas (en adelante, “LGC”).

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El artículo 19 bis de la LGC establece que las cooperativas, en ningún caso podrán devolver a sus socios cuotas de participación sin que se hubieren enterado previamente aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas por causa legal, reglamentaria o estatutaria, que las haga exigibles o procedentes.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme al mismo artículo 19 bis de la LGC, modificado por la Ley N°21.641, le corresponde a esta Comisión, previo acuerdo favorable del Banco Central de Chile (en adelante, “BCCh”), la definición de los requisitos y condiciones para exceptuar de la prohibición anterior, a aquellas cooperativas que presenten una solicitud de devolución de cuotas de participación de socios junto a un plan para ejecutar dicha devolución, los cuales quedarán sujetos a la aprobación de la Comisión.

En los títulos siguientes se establece y detalla el contenido mínimo que debe contener el plan de devolución de cuotas de participación, los requisitos que deben cumplir las cooperativas para presentar una solicitud, así como el proceso de presentación, revisión y aprobación de la solicitud por parte de la Comisión.

II. PLAN DE DEVOLUCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Previo a la presentación de cualquier solicitud de devolución de cuotas de participación, la cooperativa debe contar con un plan de devolución de cuotas, debidamente aprobado por esta Comisión. Este plan deberá contemplar los siguientes aspectos mínimos:

- a) Factores sobre la base de los cuales la cooperativa fundamentará la aplicación del mecanismo excepcional de devolución de cuotas que se regula en este Capítulo, conforme al inciso final del art. 19 bis de la LGC, por ejemplo, en función de su modelo de negocio y perfil de riesgo.
- b) Mecanismo de devolución, incluyendo modalidades de pago de los montos involucrados, método de cálculo, flujos de procesos y otros detalles operativos.
- c) Identificación de los riesgos del mecanismo de devolución, explicando los distintos mitigadores que se consideran aplicar para reducir los riesgos identificados.
- d) El plan comunicacional que la institución implementará para informar a los socios sobre el proceso de devolución de cuotas, incluyendo los medios de contacto a que éstos pueden recurrir en caso de dudas o reclamos.
- e) Plazo máximo en el cual se realizaría la devolución posterior a la aprobación de la solicitud por parte de esta Comisión.

El plan de devolución de cuotas de participación deberá ser aprobado por la Junta General de Socios mediante la mayoría simple de los socios presentes y/o representados. Antes de la realización de la Junta General, y con al menos 15 días hábiles de anticipación, la cooperativa deberá informar y remitir a todos los socios los antecedentes del plan de devolución que será sometido a votación, mediante el envío de correo electrónico u otro mecanismo determinado por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de la cooperativa podrá solicitar en cualquier momento a esta Comisión la aprobación del plan de devolución de cuotas de participación. Para presentar el plan, se deberá remitir a la Comisión un documento firmado por el gerente de la cooperativa, junto con toda la información indicada en este Título, conforme a las instrucciones de presentación establecidas en la Norma de Carácter General N°515. Además, en dicho documento deberá incluirse un detalle del proceso de aprobación de la Junta General, incluyendo el nivel de participación y representatividad de la votación. Una vez presentados los antecedentes requeridos, la Comisión se pronunciará en un plazo no superior a 90 días corridos, contados a partir de la recepción de los antecedentes. No obstante, durante la evaluación del plan, la Comisión podrá solicitar información adicional y/o ajustar los plazos de respuesta. El resultado de la evaluación podrá ser la aprobación del plan, con o sin observaciones, las cuales deberán ser atendidas en los términos que determine esta Comisión, o su rechazo por razones fundadas.

El plan aprobado deberá ser revisado periódicamente por el Consejo de Administración de la cooperativa, con el objeto de evaluar su vigencia y adecuación a las condiciones financieras y operativas de la entidad. Para estos efectos, y en el marco de lo mandatado por la Junta, el Consejo de Administración podrá someter a la aprobación de este Organismo, modificaciones o actualizaciones del plan previamente aprobado por la Comisión, conforme al procedimiento establecido en este título. El proceso de actualización

y/o modificación del plan deberá asegurar que todas las partes interesadas se encuentren debidamente informadas de los cambios introducidos.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión podrá requerir la modificación o actualización del plan. Para estos efectos, la Junta General deberá delegar en el Consejo las facultades necesarias para efectuar las modificaciones que provienen de las observaciones instruidas por la Comisión.

Finalmente, la Comisión podrá revocar la autorización de un plan previamente aprobado a una cooperativa, si se observa incumplimiento de esta normativa. En tales casos, no podrán efectuarse nuevas solicitudes de devolución de cuotas de participación mientras no se obtenga la aprobación de un nuevo plan por parte de la Comisión, conforme a la presente normativa.

III. REQUISITOS PREVIOS A LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD

Antes de presentar una solicitud de devolución de cuotas de participación, la Comisión debe haber aprobado el respectivo plan, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Título II. En caso de ajustes o actualizaciones instruidos por la Comisión, estos deberán incorporarse al plan, para su aprobación final. Además, la cooperativa interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos previos:

- a) No encontrarse en un proceso de regularización temprana según lo indicado en el Título XIV de la Ley General de Bancos, aplicable a las cooperativas fiscalizadas por la Comisión, según lo dispuesto en el artículo 87 de la LGC.
- b) No encontrarse requiriendo o haciendo uso de las facilidades excepcionales que el BCCh pudiere otorgar a estas instituciones, conforme a las facultades para cautelar la estabilidad del sistema financiero previstas en el Párrafo Quinto del Título III de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige.
- c) Contar con un nivel de Patrimonio Efectivo sobre Activos Ponderados por Riesgos, neto de provisiones exigidas, superior a un 21%. La determinación de los Activos Ponderados Riesgo se hará conforme a la normativa dispuesta por esta Comisión; mientras que el patrimonio efectivo se determina de acuerdo con las instrucciones del Capítulo III.C.2 del Compendio de Normas Financieras del BCCh.
- d) Que el Estado de Resultados Integrales Consolidados del año calendario anterior a la fecha de la solicitud no presente pérdidas del ejercicio, y que la cooperativa no proyecte pérdidas para el año en curso.
- e) Que esté actualmente clasificada con un nivel de gestión A o B conforme al artículo 87 de la LGC y los artículos 59 y 62 de la Ley General de Bancos (en adelante, LGB).
- f) Presentar al tiempo de la solicitud, una evaluación en “Cumplimiento” o “Cumplimiento Material” en la materia de evaluación específica correspondiente a la “Administración de la gestión del capital”.
- g) Estar en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo III.C.2 del Compendio de Normas Financieras del BCCh.

IV. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE CUOTAS A ESTA COMISIÓN

Para efectuar la solicitud, la cooperativa deberá remitir un documento que contenga los siguientes antecedentes:

- a) Evidencia del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título III de este mismo Capítulo.
- b) Descripción de los activos que la cooperativa utilizará para obtener a liquidez para efectuar dichas devoluciones, haciendo referencia al grado de liquidez de los instrumentos y al orden en que se liquidarán los activos, en caso de ser necesario.
- c) El importe global en UF y la cantidad de cuotas totales comprometidas en la devolución.
- d) Estimaciones del impacto que tendrá la devolución de cuotas tanto en los Estados Financieros, como en el cumplimiento de los diferentes límites regulatorios, indicando claramente los valores ex ante y ex post a la devolución.
- e) Proyección de los indicadores considerados en el literal precedente, y la tendencia de la tasa de crecimiento del capital aportado, para los 12 meses posteriores a la eventual devolución, informándose de forma separada el efecto por el reajuste de las cuotas de participación en el capital aportado, del efecto por nuevos aportes de capital recibidos y de los aportes de capital devueltos.
- f) La constancia de que el Consejo de Administración de la cooperativa ha aprobado la presentación de la solicitud ante la Comisión, por la mayoría simple de sus miembros.

V. CONDICIONES PARA LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD

La devolución de cuotas de participación no debe comprometer la solvencia y/o liquidez actual y prospectiva de la cooperativa. En este sentido, la cooperativa que presente una solicitud de devolución de cuotas deberá también justificar el cumplimiento de los siguientes elementos:

- a) Que luego del proceso de devolución de cuotas, no se impacte materialmente o perjudique a los socios que permanecerán en la cooperativa.
- b) Que, en todo momento, tanto previo a la devolución como con posterioridad a esta, se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el Capítulo III.C.2 del Compendio de Normas Financieras del BCCh.
- c) Que, finalizado el proceso de devolución de cuotas presentada en la solicitud, se estime que la cooperativa tendrá un nivel de Patrimonio Efectivo superior al 21% de los Activos Ponderados por Riesgos, neto de provisiones exigidas.
- d) Que el mecanismo de devolución de cuotas de participación presente un bajo nivel de riesgo al momento de la solicitud, considerando el efecto de los mitigadores descritos en el plan de devolución. Por ejemplo, se podría identificar un riesgo operacional asociado al canal para efectuar la devolución. En tal caso, se espera que las devoluciones se realicen mediante transferencias a cuentas actualizadas y debidamente registradas, con el fin de garantizar la seguridad y confiabilidad del

proceso. Otro riesgo potencial que podría surgir ante inconvenientes en la devolución de cuotas es el riesgo reputacional.

Para mitigar los efectos no deseados asociados al proceso de devolución de cuotas de participación, se espera que la cooperativa genere planes de contingencia que incluyan estrategias comunicacionales adecuadas y efectivas. Los planes de contingencia no podrán considerar el uso de las facilidades de financiamiento o refinanciamiento que el BCCh puede otorgar en virtud de su Ley Orgánica Constitucional y que se establece en el inciso séptimo del artículo 87 de la LGC.

VI. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA SOLICITUD

El gerente de la cooperativa deberá remitir a esta Comisión, mediante el Sistema Digital establecido en el Título VI de la Ley N°21.770, una declaración jurada con los antecedentes descritos en los títulos IV y V. Luego de recibida la confirmación de ingreso en el Sistema, la solicitud de devolución de cuotas se entenderá aprobada. Así, tras esta aprobación, la cooperativa deberá realizar la devolución de cuotas conforme a los términos fijados en el plan aprobado por esta Comisión, así como dentro del plazo y forma establecida en la respectiva solicitud de devolución.

La cooperativa no podrá presentar una nueva solicitud de devolución de cuotas de participación de socios por un período mínimo de doce meses, contados desde la última solicitud aprobada por esta Comisión.

El procedimiento de aprobación establecido en este Título no obsta al ejercicio de las facultades fiscalizadoras de la Comisión. En tal caso, si durante el proceso de revisión aún no se hubiere devuelto la totalidad de las cuotas comprometidas y la Comisión considera que han ocurrido cambios significativos en las condiciones de la cooperativa, podrá suspender la aprobación, requerir información adicional y, eventualmente, revocarla.